



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o 124 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica 09 MAR 2018

VISTO: El Informe N° 053-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 671588 y Reg. Exp. N° 503130, Opinión Legal N° 021-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-CRQV, el Recurso de Apelación interpuesto por Alejandra Villafuerte Soldevilla y demás documentación que se adjunta en un número de catorce (14) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 215.1 de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración y apelación;

Que, mediante Carta N° 14-2018-GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA/D de fecha 05 de febrero del 2018, la Dirección Regional Agraria remite a la recurrente Alejandra Villafuerte Soldevilla el Informe N° 07-2018-GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA/OAJ, documento que señala que el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente con fecha 17 de enero del 2018 deviene en improcedente por no haber interpuesto en el plazo de ley;

Que, la recurrente Alejandra Villafuerte Soldevilla mediante escrito de fecha 08 de febrero del 2017, presentó ante el Gerente General Regional el recurso de apelación contra la Carta N° 14-2018-GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA/D de fecha 05 de febrero del 2018 argumentando lo siguiente: **A)** que con fecha 17 de enero del 2018, la recurrente presentó recurso de reconsideración contra la Carta N° 133-2017/GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA mediante el cual se declara improcedente mi petición solicitada sobre actualización de mi pensión de viudez toda vez que no me están pagando adecuadamente. **B)** Con Informe N° 007-2018-GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA/OAJ de fecha 31 de enero del 2018, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Agraria de Huancavelica, señala que deviene en improcedente el recurso de reconsideración, por no haber interpuesto dentro del plazo de ley. **C)** Consecuentemente mediante Carta N° 14-2018-GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA/D de fecha 05 de febrero del 2018, emitido por el Director de la Dirección Regional Agraria, Ing. Alberto Rondón Macetas, se me pone de conocimiento sobre el Informe N° 007-2018-GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA/OAJ de fecha 31 de enero del 2018, por cuanto el recurso de reconsideración deviene en improcedente por no haber interpuesto, dentro del plazo de ley;

Que, de acuerdo a los documentos del visto, a la impugnante se le ha declarado improcedente su recurso de reconsideración interpuesto contra la Carta N° 133-2017/GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA, por no haber presentado dentro de los plazos establecidos ya que dicha carta fue notificado el 03 de noviembre del 2017 y dicho recurso de reconsideración fue presentado por la recurrente el 17 de enero del 2018, el mismo que está estipulado en el Artículo 216.2 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o 124 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica

09 MAR 2018

Procedimiento Administrativo General que señala "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días". Al respecto, el recurso de apelación presentado no se refiere en ningún momento al tema de fondo sino de forma, es decir, habiendo quedado ya consentida la Carta N° 133-2017/GOB.REG-HVCA/GRDE-DRA ya no procede ningún recurso impugnatorio como es la apelación. El recurso de reconsideración se deniega por haber presentado de manera extemporánea, en consecuencia, es correcto habersele declarado improcedente el recurso de reconsideración contra la Carta N° 133-2017/GOB.REG-HVCA/GRDE-DRA;

Que, por lo señalado deviene declarar improcedente el recurso de apelación presentado por la recurrente Alejandra Villafuerte Soldevilla contra la Carta N° 14-2018-GOB.REG-HVCA/GRDE-DRA/D. En tal sentido se expide el presente acto resolutivo;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por **ALEJANDRA VILLAFUERTE SOLDEVILLA**, contra la Carta N° 14-2018-GOB.REG-HVCA/GRDE-DRA/D de fecha 05 de febrero del 2018, por las consideraciones antes expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, e Interesada, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

gm
Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

